

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.640/19

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2019

B.O.: 29/11/19

Vigencia: 29/11/19

Procedimiento tributario. Impuestos varios. Determinación e ingreso de retenciones y percepciones. Sistema de Control de Retenciones (SICORE). Beneficiarios del exterior. Regímenes de información. Determinación e ingreso de retenciones y percepciones. Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE). [Res. Grales. A.F.I.P. 2.233/07](#), [3.726/15](#) y [4.523/19](#). Su modificación.

VISTO: las Res. Grales. A.F.I.P. 2.233/07 y 3.726/15, sus respectivas modificatorias y complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que la Res. Gral. A.F.I.P. 2.233/07, sus modificatorias y complementarias, estableció el procedimiento que deberán observar los agentes designados, a los fines de informar e ingresar las retenciones y/o percepciones practicadas, conforme con las disposiciones previstas para determinados regímenes e impuestos.

Que la Res. Gral. A.F.I.P. 3.726/15 y sus modificatorias habilitó el uso del Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE), previéndose en una primera etapa su utilización para los regímenes de retención correspondientes al impuesto a las ganancias por rentas de beneficiarios del exterior y a determinadas contribuciones de la Seguridad Social.

Que mediante la Res. Gral. A.F.I.P. 4.523/19 y su modificatoria, se dispuso el uso del aludido sistema para los agentes de retención y/o percepción del impuesto al valor agregado a partir del día 1 de octubre de 2019.

Que a través de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.595/19 se extendió hasta el día 1 de diciembre de 2019, la fecha a partir de la cual resultará obligatoria la utilización del Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE), para los sujetos comprendidos en el Considerando anterior.

Que las cámaras empresariales representativas de los distintos sectores han manifestado a este organismo determinados inconvenientes operativos para la puesta en marcha del referido sistema, resultando insuficiente el plazo otorgado para el desarrollo de las adecuaciones pertinentes.

Que por consiguiente, se estima aconsejable prorrogar hasta el día 1 de marzo de 2020 la obligación de informar e ingresar las retenciones y/o percepciones del impuesto al valor agregado a través del Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 11 de la Ley 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, y el art. 7 del Dto. 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Disposiciones relativas a la Res. Gral. A.F.I.P. 2.233/07, sus modificatorias y complementarias - Sistema de Control de Retenciones (SICORE)

Art. 1 – Modifíquese la Res. Gral. A.F.I.P. 2.233/07, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el art. 6, por el siguiente:

“Artículo 6 – Los agentes de retención y/o percepción se acreditarán los importes correspondientes a los pagos que hubieran efectuado en concepto de devoluciones por retenciones y/o percepciones en exceso, los que serán compensados por el sistema con otras obligaciones del mismo impuesto.

De tratarse del impuesto al valor agregado, cuando existan retenciones y/o percepciones informadas a través del ‘Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE)’ y del programa aplicativo denominado ‘SICORE - Sistema de Control de Retenciones’, la compensación a que se refiere el párrafo precedente deberá solicitarse a través del sistema de ‘Cuentas tributarias’, aprobado por la Res. Gral. A.F.I.P. 2.463/08 y sus complementarias, ingresando al menú ‘Transacciones’, opción ‘Compensación’ y seleccionando las obligaciones de origen y destino correspondientes”.

Art. 2 – Los contribuyentes y responsables comprendidos en las disposiciones de la Res. Gral. A.F.I.P. 2.233/07, sus modificatorias y complementarias, a efectos de cumplir con las obligaciones de información e ingreso de las retenciones y/o percepciones que efectúen a partir del día 1 de diciembre de 2019, deberán utilizar el programa aplicativo denominado “SICORE - Sistema de Control de Retenciones - Versión 8, Release 39”, cuyas novedades, características, funciones y aspectos técnicos podrán consultarse en la opción “Aplicativos” del sitio web de este organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

Disposiciones relativas a la Res. Gral. A.F.I.P. 3.726/15 y sus modificatorias - Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE)

Art. 3 – Modifíquese la Res. Gral. A.F.I.P. 3.726/15 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el segundo párrafo del inc. b) del art. 2, por el siguiente:

“Lo previsto en el párrafo anterior no resultará de aplicación para las percepciones del impuesto al valor agregado que se practiquen entre los meses de marzo y mayo de 2020, ambos inclusive”.

2. Sustitúyese la tabla “Impuesto al valor agregado” del art. 5, por la siguiente:

“Impuesto al valor agregado	Impuesto	Concepto	Subconcepto
Saldo de declaración jurada	216	19	19
Pago a cuenta	216	27	27”.

3. Sustitúyese el art. 6, por el siguiente:

“Artículo 6 – Los agentes de retención y/o percepción se acreditarán los importes correspondientes a los pagos que hubieran efectuado en concepto de devoluciones por retenciones y/o percepciones en exceso, los que serán compensados por el sistema con otras obligaciones del mismo impuesto.

De tratarse del impuesto al valor agregado, cuando existan retenciones y/o percepciones informadas a través del ‘Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE)’ y del programa aplicativo denominado ‘SICORE - Sistema de Control de Retenciones’, la compensación a que se refiere el párrafo precedente deberá solicitarse a través del sistema de ‘Cuentas tributarias’, aprobado por la Res. Gral. A.F.I.P. 2.463/08 y sus complementarias, ingresando al menú ‘Transacciones’, opción ‘Compensación’ y seleccionando las obligaciones de origen y destino correspondientes”.

4. Sustitúyense en el Anexo II, los Fs. F. 2005 “Certificado de retención/percepción impuesto al valor agregado”; F. 2005 “Certificado de retención/percepción por n/c del impuesto al valor agregado”; resumen de movimientos de la retención/percepción original y F. 2005 “Certificado de anulación de retención/percepción del impuesto al valor agregado”, por los formularios que se consignan en el Anexo (IF-2019-00504208-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 4 – Sustitúyese el art. 3 de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.523/19 y su modificatoria, por el siguiente:

“Artículo 3 – Las disposiciones de esta resolución general resultarán de aplicación opcional para las retenciones del impuesto al valor agregado que se practiquen a partir del día 1 de diciembre de 2019 por los regímenes dispuestos por las Res. Grales. D.G.I. 4.167, 1.105, 1.575, 1.603, 2.616, 2.854, 3.164 y 4.622, sus respectivas modificatorias y complementarias, y de aplicación obligatoria desde el día 1 de marzo de 2020 para todas las retenciones y/o percepciones de dicho gravamen que se practiquen de conformidad con los regímenes vigentes –excepto percepciones efectuadas en el marco de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.240/19–, así como para los regímenes especiales de ingreso previstos por las Res. Grales. A.F.I.P. 549/99, sus modificatorias y su complementaria, y 4.356/18.

Desde la fecha de aplicación obligatoria, o en su caso a partir de la fecha del ejercicio de la opción, no serán aplicables –respecto de los regímenes mencionados precedentemente– las previsiones de la Res. Gral. A.F.I.P. 2.233/07, sus modificatorias y complementarias, con excepción de las presentaciones originarias o rectificativas correspondientes a los períodos anteriores a las aludidas fechas, en cuyo caso deberá utilizarse el programa aplicativo denominado ‘SICORE - Sistema de Control de Retenciones - Versión 8, Release 39’, disponible en el sitio web institucional.

Para realizar la opción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, deberá solicitarse el alta en el régimen, según el procedimiento previsto en el art. 4 de la Res. Gral. A.F.I.P. 2.811/10, su modificatoria y su complementaria, seleccionando el código de impuesto 216. Adicionalmente, aquellos responsables que hayan ejercido la opción y no se encuentren obligados a informar otros regímenes de retención y/o percepción del impuesto al valor agregado a través del programa aplicativo denominado ‘SICORE - Sistema de Control de Retenciones’, podrán solicitar la cancelación de la inscripción en el código de impuesto 767, de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la Res. Gral. A.F.I.P. 2.322/07, sus modificatorias y complementarias.

La opción efectuada regirá a partir del mes en que se solicite la misma”.

Disposiciones generales

Art. 5 – Toda aclaración relativa a la aplicación de la presente norma se efectuará en el micrositio denominado “Sistema Integral de Retenciones Electrónicas” (<http://www.afip.gob.ar/sire/>) del sitio web de esta Administración Federal.

Art. 6 – Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7 – De forma.

ANEXO - Fs. 2005